



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Exp. No.

RESOLUCIÓN No. 71/2019

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO AL C. [REDACTED]; PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED]; HIDALGO, C.P. 43730, UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20° 09'11.40" W 098° 09'35.7" TOMADAS CON GPS map 76Csx Datum WGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

#### RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H [REDACTED] N/2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2019, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED]; HIDALGO, C.P. [REDACTED]

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, LOS CC. [REDACTED] BIOL. [REDACTED] Y [REDACTED], PRACTICARON VISITA DE INSPECCIÓN EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2019, AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO HIDALGO" Y COMO PROPIETARIO EL C. [REDACTED] DICHO ASERADERO SE ENCUENTRA UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] HIDALGO, C.P. 43730, ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20° 09'11.40" W 098° 09'35.7" TOMADAS CON GPS map 76Csx Datum WGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO HI0068RN/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019.

TERCERO.- QUE EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2019, AL C. [REDACTED] FUE NOTIFICADO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR.







**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROFESORADO FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Exp. No.  
PFFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 5, 6, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II. EN EL ACTA [REDACTED], LEVANTADA EL 11 DE ABRIL DE 2019, REALIZADA EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] [REDACTED], CÓDIGO POSTAL 43730, UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N20°09'11.40" W098°09'35.7" TOMADAS CON GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP76CSX, DATUM WGS84, CONMARGEN DE ERROR D +-4 METROS, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2019 EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. [REDACTED] DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2019, FIRMADA POR EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO HIDALGO", UBICADO EN EL [REDACTED], [REDACTED] DE ACAXOCHTLÁN HIDALGO, SIENDO RECIBIDOS Y ATENDIDOS POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL ASERRADERO VISITADO, ANTE QUIEN NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO INSPECTORES FEDERALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EXPLICAR EL MOTIVO DE NUESTRA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROFESORADO FEDERAL DE  
PROTECCIÓN FORESTAL

Exp. No.  
PFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

VISITA, ENTREGANDO Y EXPLICANDO EL CONTENIDO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y EL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, SIENDO ESTA RECIBIDA DE CONFORMIDAD POR EL VISITADO. MOTIVO POR EL CUAL, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A MENCIONAR CADA PUNTO Y ESPECIFICAR EL RESULTADO OBTENIDO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- a) *AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.*

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE LE SOLICITO AL INSPECCIONADO PRESENTARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VISITADO, A LO CUAL EN ESTE ACTO EXHIBE EL OFICIO EN ORIGINAL NO. 133/02/03/1099/2009 982457 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 DIRIGIDO AL C. BENITO SANTOS GONZÁLEZ, EXPEDIDO POR LA SEMARNAT, OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO ASERRADERO HIDALGO, CUYO TITULAR ES [REDACTED] CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL: T-13-002-BEN-001/09.

ASÍ MISMO PRESENTA EL OFICIO 133/02/03262/2013, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AUTORIZACIÓN ANTES MENCIONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA:

UBICACIÓN DE DOMICILIO DEL CENTRO: [REDACTED] ACAXOCHITLÁN, HGO.

- b) *REGISTRO FORESTAL NACIONAL.*

ACTO CONTINUO SE LE SOLICITO AL INSPECCIONADO PRESENTARÁ LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FORESTAL NACIONAL EXHIBIENDO, EL OFICIO NO. 133/02/03/108/2011 110362 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2011, DONDE SE HACE CONSTAR QUE:

"...QUE EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL SE ENCUENTRA INSCRITA CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], INTEGRADO EN EL LIBRO HGO, TIPO TI, VOLUMEN 9, NÚMERO 23, AÑO 09, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN T-13-002-BEN-001/09. UBICADO EN DOMICILIO: [REDACTED] HIDALGO, TENIENDO COMO ACTIVIDAD (LOS) GIRO(S) DE ASERRADERO, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NO. 133.02.03.1099.2009"

- c) *LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.*

PARA ESTE PUNTO EL INSPECCIONADO PRESENTE EL LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES, CON UN LOS SIGUIENTES SALDOS:

**SALDO PINO: 9.925 METROS CÚBICOS DE MADERA EN ROLLO.**

CABE REFERIR QUE LOS LIBRO PRESENTADOS, CUENTAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.



- d) REALIZARAN EL INVENTARIO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES Y PRODUCTOS FORESTALES LOCALIZADOS EN LA INDUSTRIA.

EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE ESTE INCISO, SE PROCEDIÓ A MEDIR LA MADERA EN ROLLO QUE SE UBICA EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO DE ESTE CENTRO.

**MATERIAL:** PARA REALIZAR LA CUBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES SE UTILIZÓ UN FLEXÓMETRO MARCA TRUPER, TIPO 1A, DE CINCO METROS CON NUMERO DE APROBACIÓN 3065.

**MÉTODO:** LA FÓRMULA QUE SE PRESENTA ES LA DE CUBICACIÓN PARA MADERA EN TROZAS DE SMALIAN, LA CUAL TOMA DENTRO DE SUS VARIABLES PARA DETERMINAR EL VOLUMEN, EL DIÁMETRO INFERIOR Y EL DIÁMETRO SUPERIOR DE LA TROZA.

DESARROLLANDO LA ECUACIÓN:

$$\text{EJEMPLO: } vol. troza = \left(\frac{3.1416}{4}\right) * \left(\frac{.19+.21}{2}\right)^2 * 2.55 (M)$$

$$vol. troza = (.7854) * \left(\frac{.40}{2}\right)^2 * 2.55 (m)$$

$$vol. troza = .7854 * .04 * 2.55(m)$$

$$vol. troza = 0.0801(m^3)$$

**TABLA 1.- CUBICACIÓN DE LAS TROZAS UBICADAS EN EL PATIO DE ALMACENAMIENTO, UTILIZANDO EL MÉTODO MENCIONADO.**

INVENTARIO DE MADERA ROLLO DE PINO				
ASERRADERO HIDALGO				
Diámetro (m)	Largo m	Vol. Unltario	No. Piezas	Vol. TOTAL m <sup>3</sup>
0.34	2.55	0.232	3	0.695
0.27	2.55	0.146	2	0.292
0.31	2.55	0.192	1	0.192
0.29	2.55	0.168	1	0.168
0.33	2.55	0.218	1	0.218
0.35	2.55	0.245	6	1.472
0.3	2.55	0.180	2	0.360





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROFESORADO DE FORTALECIMIENTO FORESTAL

0.45	2.55	0.406	3	1.217
0.43	2.55	0.370	1	0.370
0.20	2.55	0.080	2	0.160
0.25	2.55	0.125	3	0.376
0.23	2.55	0.106	1	0.106
0.39	2.55	0.305	3	0.914
0.38	2.55	0.289	2	0.578
0.27	2.55	0.146	1	0.146
0.46	2.55	0.424	1	0.424
0.48	2.55	0.461	2	0.923
0.28				
0.4	2.55	0.320	1	0.320
Total			39	9.403

UN TOTAL DE 9.403 METROS CÚBICOS DE MADERA EN ROLLO DE MADERA DE PINO.

e) *DOCUMENTACIÓN FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.*

- DOS REMISIONES FORESTALES PARA MADERA EN ROLLO DE PINO L.D
  - REMISIÓN FORESTAL CON FOLIO PROGRESIVO 20324046 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON UN VOLUMEN AMPARADO DE 15.541 M³R, EXPEDIDA POR EL EJIDO CIMA DE TOGO, CUAUTEPEC DE HINOJOSA.
  - REMISIÓN FORESTAL CON FOLIO PROGRESIVO 20758716 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019, QUE AMPARA UN VOLUMEN DE 12.216 M³R, EXPEDIDO POR LA PUENTES Y ANEXOS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE ALGUNAS DE LAS TROZAS PRESENTAN COMO SON UN LA CORTEZA COLOR VERDE INTENSO, EN OTRAS SE OBSERVA QUE EMPIEZAN A GENERAR EXUDADOS (RESINA), Y LA CORTEZA AL DESPRENDERSE DE LA TROZA PRESENTA UN ALTO GRADO DE HUMEDAD. POR LO QUE LA REMISIÓN PRESENTADA CON FOLIO PROGRESIVO 20758716 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019, QUE AMPARA UN VOLUMEN DE 12.216 M³R, EXPEDIDO POR LA PUENTES Y ANEXOS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO., QUE ES LA ÚLTIMA ENTRADA DE

MATERIAS PRIMAS A ESTE CENTRO, NO ES ADMITIDA PARA ACREDITAR LAS SIGUIENTES TROZAS. DEBIDO A QUE ESTA REMISIÓN FORESTAL NO CORRESPONDE AL PRODUCTO FORESTAL INSPECCIONANDO.





Exp. No.  
PFFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

INVENTARIO DE MADERA ROLLO DE PINO EN ESTADO VERDE				
ASERRADERO HIDALGO				
Diametro (m <sup>2</sup> )	Largo m	Vol. Unitario	No. Piezas	Vol. TOTAL m <sup>3</sup>
0.35	2.55	0.245	1	0.245
0.33	2.55	0.218	1	0.218
0.35	2.55	0.245	1	0.245
0.45	2.55	0.406	1	0.406
0.43	2.55	0.370	1	0.370
0.39	2.55	0.305	1	0.305
0.38	2.55	0.289	1	0.289
0.46	2.55	0.424	1	0.424
0.48	2.55	0.461	1	0.461
0.40	2.55	0.320	1	0.320
Total			10	3.284

Volumen sin acreditar 3.284 metros cúbicos rollo de madera de Pino.

POR LO QUE, SI EN EL INVENTARIO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES FUE DE 9.403 M<sup>3</sup>R, PERO EN RAZÓN DE QUE NO SE ACREDITARON 3.284 METROS CÚBICOS DE MADERA EN ROLLO.

EL BALANCE SE REALIZARA ÚNICAMENTE EN EL VOLUMEN QUE SE ACREDITE SIENDO DE 6.119 METROS CÚBICOS ROLLO DE MADERA DE PINO.

f) REEMBARQUES FORESTALES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DE LA MISMA MANERA SE PRESENTARON:

- ✓ 29 REEMBARQUES FORESTALES DE MADERA ASERRADA DE PINO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE CANCELARA UN SALDO DE 1.902 METROS CÚBICOS DE MADERA ASERRADA.

CABE MENCIONAR QUE ESTOS REEMBARQUES ESTÁN REQUISITADOS CON LAPICERO.





g) **OFICIOS DE VALIDACIÓN DE REEMBARQUES FORESTALES EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

EN LA SIGUIENTE TABLA SE DESCRIBEN LOS OFICIOS DE VALIDACIÓN DE REEMBARQUES FORESTALES Y VOLÚMENES QUE FUERON AUTORIZADOS EN ETAS INDUSTRIA.

No. de Oficio	Producto Solicitado	Vol. Solicitado m <sup>3</sup>	Folios Solicitados	Usados	Sin usar	Cancelados	Vol. Extraído	Vol. Existente
133.02.03.DT.033 4.2016 14-10-2016	Madera Aserrada de Pino	12.619	10	10	0	0	12.619	0.000
133.02.03.DT.024. 2018 19-01-2018	Madera Aserrada de Pino	14.328	12	12	0	0	14.328	0.000
133.02.03.DT.003 4.2019 07-12-2017	Madera Aserrada de Pino	13.878	12	7	5	0	8.916	4.962

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE CANCELARA UN SALDO DE 1.902 METROS CÚBICOS DE MADERA ASERRADA. QUE CONVERTIDO A ROLLO ES 3.805 M<sup>3</sup>R.

h) **COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN**

NO SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN LA CUAL INDIQUE SU COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN Y EL SOLICITADO POR EL INSPECCIONADO ES DEL 50%.

i) **BALANCE DE EXISTENCIAS**

A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL BALANCE DE EXISTENCIAS, MOSTRADO EN LA SIGUIENTE TABLA:

Balance de Existencias Pino rollo				
Documentación			Inventario	
Entradas m <sup>3</sup>	Salidas m <sup>3</sup>	Existencia m <sup>3</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Diferencia m <sup>3</sup>
27.757	17.832	6.119	9.403	-3.284

POR LO QUE NO SE ACREDITARON 3.284 METROS CÚBICOS DE MADERA EN ROLLO DE PINO.

j) **CAPACIDAD INSTALADA**

AL RESPECTO PRESENTA OFICIO NO. 133/02/03/1099/2009 982457 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), CON UNA





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Exp. No.  
PFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

CAPACIDAD INSTALADA DE 4.000 METROS CÚBICOS Y CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE 2.000 METROS CÚBICOS.

*k) DETERMINAR EL DAÑO AL AMBIENTE.*

TODA VEZ QUE SE ENCONTRARON MATERIAS PRIMAS FORESTALES DE LAS CUALES NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA, PUDIERA TRATARSE QUE SE TRATA DE MADERA QUE FUE APROVECHADA DE MANERA ILEGAL, AFECTANDO DIRECTAMENTE EL AMBIENTE, Y CAUSANDO UN IMPACTO LOCAL, PUESTO QUE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES ENCONTRADAS SON DE PINO (*PINUS SP*) PERO ESTAS NO PRESENTAN UN RESINADO O EN SU CASO EL CRISTALIZADO CARACTERÍSTICO DE LA RESINA, CARACTERÍSTICO DE UNA TROZA CORTADA EN LA FECHA QUE MENCIONA EN LA REMISIÓN FORESTAL CON FOLIO PROGRESIVO 20758716 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PUENTES Y ANEXOS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO., SIN EMBARGO ESTAS TROZAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, NO PRESENTAN RESINADO EN LOS CORTES RADIALES Y ADEMÁS AL TACTO SE PUEDE PERCIBIR CIERTO GRADO DE HUMEDAD, LO QUE INDICARÍA UN CORTE RESIENTE, POR OTRO LADO AL SER TROZAS DE UNA MEDIA DE 40 CM PODRÍA TRATARSE DE ÁRBOLES GRANDES DE APROXIMADAMENTE 25 A 30 METROS DE ALTO. POR LO QUE AL NO ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA PODRÍA TRATARSE DE UN APROVECHAMIENTO DE MANERA ILEGAL ESTO TENDRÍA COMO CONSECUENCIA UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO A LA REGIÓN FORESTAL ALEDAÑA AL CENTRO VISITADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS ELEMENTOS FAUNÍSTICOS Y FLORÍSTICOS DEL LUGAR, Y DERRIBAR CADA ÁRBOL DISMINUYE LA CAPACIDAD QUE CADA UNO TENÍA PARA REALIZAR LA FIJACIÓN CO<sub>2</sub>, SIN EMBARGO PARA DETERMINAR UNA AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONA ESTE TIPO DE ECOSISTEMA, EMPEZANDO CON UN DETERIORO DE LA BELLEZA ESCÉNICA DEL LUGAR, LA REGULACIÓN DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA, LA MINIMIZACIÓN DE CICLOS DE INUNDACIÓN Y SEQUÍA, LA GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUELOS Y SUS NUTRIENTES, LA REGULACIÓN DEL CLIMA A ESCALAS LOCALES Y REGIONALES, LA ESTABILIZACIÓN DEL PAISAJE, CON EL FIN DE EVITAR DESLAVES Y AZOLVE DE LOS RÍOS SE OCASIONA PERDIDA DE CAPTACIÓN DE CARBONO, Y PRODUCCIÓN DE OXÍGENO, PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD ELIMINAR LA VEGETACIÓN DE RENUENO PRESENTES AFECTA A ESTE TIPO DE MICROHÁBITAT Y SE PIERDE LA CAPACIDAD DE CONSERVAR DE LA HUMEDAD PERDIENDO POR EFECTO DE LA EVAPORIZACIÓN LAS PEQUEÑAS REPRESAS DE AGUA QUE SIRVEN PARA QUE LA FAUNA SILVESTRE TENGA AGUA. ELIMINAR LOS COMPONENTES AÉREOS (RAMAS Y HOJAS) DE ALGUNAS ESPECIES ARBÓREAS AFECTA A LA ABSORCIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA AGUA, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DEL ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL, LA VEGETACIÓN NO SOLO PROTEGE EL SUELO CONTRA LA EROSIÓN DE IMPACTO, SINO QUE TAMBIÉN BRINDA RUGOSIDAD AL TERRENO REDUCIENDO EL FLUJO SUPERFICIAL DEL AGUA, REDUCIENDO SU VELOCIDAD Y, POR ENDE, SU PODER EROSIVO.

*J) SUPERFICIE TOTAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES*

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL INSPECCIONADO, REFIERE QUE LA SUPERFICIE TOTAL DEL CENTRO ES DE APROXIMADAMENTE 400 METROS CUADRADOS.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

#### K) RELACIÓN DE MAQUINARIA

LA MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DE ESTE CENTRO ES LA SIGUIENTE:

- UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA FORD, DE GAS L.P.
- UNA TORRE DE ASERRÍO COLOR VERDE, SIN MARCA APARENTE CON DOBLE VOLANTE DE 1 M DE DIÁMETRO Y 10 CM DE ANCHO, CON SIERRA CINTA TENSORA DE 10 CM DE ANCHO.
- UN CARRO ALIMENTADOR DE EMPUJE DE 1.8 M DE LARGO POR 1 M DE ANCHO, SIN MARCA APARENTE.

L) EN CASO DE QUE EL INSPECCIONADO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN ANTES REFERIDA, LOS INSPECTORES FÉDERALES ACTUANTES VERIFICARÁN QUE ESTE CUMPLA Y HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE DICHA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES.

CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO AL OFICIO NO. 133/02/03/1099/2009 982457 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, DIRIGIDO AL C. BENITO SANTOS GONZÁLEZ, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA VISITA DE INSPECCIÓN.

CON FECHA 15 DE ABRIL DEL 2019 SE RECIBIÓ ESCRITO FIRMADO POR EL C. BENITO SANTOS GONZÁLEZ DONDE DESCRIBE QUE SE LE ASEGURARON 10 TROZAS PORQUE AL DECIR DE LOS INSPECTORES SE ENCUENTRAN EN ESTADO VERDE, PERO QUE EN LA PARTE DEL DIÁMETRO O DONDE SE MIDE SE EMPIEZA A ABRIR POR EL TIEMPO DEL CORTE ES DECIR QUE SON LAS MISMAS TROZAS DE LA ÚLTIMA REMISIÓN DEL 24 DE ENERO DEL 2019; PERO CON LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBE Y DE ACUERDO A LOS DATOS TÉCNICOS QUE OBRAN EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD.

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN

NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA DE 10 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 3.284



**METROS CÚBICOS DE ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP).**

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE EN SU ARTÍCULO 155, FRACCIÓN XIII TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.

III.- CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICÓ ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 29/2019, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, AL [REDACTED] CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] HIDALGO.

IV.- MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR ESTA DELEGACIÓN DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 A FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN IV, 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA DEL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO ASERRADERO HIDALGO, MEDIO POR EL CUAL MANIFIESTA EN ESENCIA LO SIGUIENTE: QUE ES IMPOSIBLE PRESENTAR OTRO DOCUMENTO O REMISIÓN FORESTAL PARA ACREDITAR LAS 10 TROZAS QUE ME ASEGURARON EL DÍA 11 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, YA QUE COMO REFERÍ EL 15 DE ABRIL, SON LAS MISMAS QUE DE LA REMISIÓN DEL 24 DE ENERO DEL 2019 Y SI NO ES CREIBLE LO DEJO A SU CONSIDERACIÓN; LE PIDO QUE NO AFECTE A MI ECONOMÍA YA QUE ESE MATERIAL ES UN SUSTENTO PARA MI FAMILIA

V.- POR LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE EL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20° 09'11.40" W 098° 09'35.7" TOMADAS CON GPS map 76Csx Datum WGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, ES RESPONSABLE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA, NI DURANTE EL TÉRMINO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO NO ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA DE 10 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 3.284 METROS CUBICOS DE ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP). NI DESVIRTUÓ DICHS HECHOS, Y DERIVADO QUE EN LA PRESENTE MATERIA, CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL EMPLAZADO, POR LO TANTO, ES RESPONSABLE DE LO MISMO, LO ANTERIOR QUEDA SUSTENTADO EN LO PROCEDENTE CON LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

**PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- LA SITUACIÓN DE UN CAUSANTE FRENTE A LAS AFIRMACIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL DIFIERE CUANDO ESAS ASEVERACIONES SE HACEN SIN BASE**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PFPA/20.3/ZC.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

ALGUNA O CUANDO SE HACEN CON BASE EN DATOS ASENTADOS EN UN ACTA LEVANTADA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES, EN PRIMER CASO LA NEGATIVA POR PARTE DEL CAUSANTE TRASLADA LA CARGA DE LA PRUEBA A LA AUTORIDAD; EN EL SEGUNDO, HABIÉNDOSE DADO A CONOCER AL CONTRIBUYENTE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA, SERÁ ÉL QUIEN TENGA LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DESVIRTUAR TALES HECHOS. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA NO IMPLICA SU VERACIDAD ABSOLUTA, PUESTO QUE ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO, TAMBIÉN LO ES QUE SI ESTA PRUEBA NO SE APORTA O NO ES IDÓNEA, DEBERÁ ESTARSE A LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE TALES ELEMENTOS.

VI.- POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE

DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.- MAGISTRADO PONENTE:  
JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO.-

RTFF. TERCERA EPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA AL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO: [REDACTED], LOS REYES, MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, C.P. 43730, UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20° 09'11.40" W 098° 09'35.7" TOMADAS CON GPS map 76Csx Datum WGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +-4



**METROS, POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL FEDERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.**

**VII.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS, EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, COMETIÓ LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, QUE A LA LETRA DICE:**

**155.- SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY:**

**FRACCIÓN XIII. TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.**

**VIII.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR PARTE DEL [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, C.P. 43730, A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD FORESTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA CUYO EFECTO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN:**

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

**LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE DERIVA QUE AL NO CONTAR CON LOS SISTEMAS DE CONTROL AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE NO SE REALICE UNA ADECUADA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

**B) LOS DAÑOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE, RADICAN EN QUE AL ALMACENAR, Y TRANSFORMAR MATERIAS PRIMAS FORESTALES SIN AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE TENER EN REGLA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE ASERRADERO.**

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

**A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL C. BENITO SANTOS GONZALEZ, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED]**



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROFESORÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

PFPA/20.5/ZC.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

57

CONOCIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], HIDALGO, C.P. 43730, ESTAS SE ENCUENTRAN ACREDITADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA, DETERMINÁNDOSE QUE SE TRATA DE UNA PERSONA QUE SE DEDICA AL COMERCIO Y CON SUS INGRESOS CUBRE SUS NECESIDADES BÁSICAS Y LAS DE SU FAMILIA, SIN EMBARGO SU ACTIVIDAD ES LUCRATIVA, YA QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES LO ES POR SU PROPIA NATURALEZA.

**D) LA REINCIDENCIA:**

EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA DELEGACIÓN, NO SE HAN ENCONTRADO EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DEL C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED] HIDALGO" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] HIDALGO, C.P. 43730, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO HIDALGO" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED], C.P. 43730, ES FACTIBLE SEÑALAR QUE DICHA PERSONA AL ALMACENAR, Y TRANSFORMAR MATERIAS PRIMAS FORESTALES SIN AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR LOS INFRACTORES POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR LOS INFRACTORES EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO HIDALGO" UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] HIDALGO, C.P. 43730,, IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

58

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

CONFORME A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO "[REDACTED]", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, C.P. 43730, TUVO UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE LAS INFRACCIONES, TODA VEZ QUE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE EFECTUÓ POR REQUISITAR INADECUADAMENTE, EL SISTEMA DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA EL TRANSPORTE O COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS FORESTALES.

IX.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO BARRIO OCHO, LOS REYES, MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, C.P. 43730, IMPLICAN QUE EL MISMO, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCACIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A SUS ELEMENTOS, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 164 FRACCIÓN I Y II Y 165 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS I, II, III, IV, V, VI Y VII, DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES XIII, DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

A).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN II DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE PROCEDE IMPONER AL [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, C.P. 43730,, UNA MULTA DE \$10,268.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 100 EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; DE \$102.68 PESOS MEXICANOS, SEÑALADO EN EL "DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SUSTENTANDO DICHA MULTA, POR EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN POR ANALOGÍA, EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TESIS VI.3º.A. J/20, PÁGINA 1172, TOMO XVI, AGOSTO DE 2002, QUE A LA LETRA DICE:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PPFA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

BASTA QUE EL PRECEPTO LEGAL EN QUE SE ESTABLEZCA UNA MULTA SEÑALE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE LA SANCIÓN, PARA QUE DENTRO DE ESOS PARÁMETROS EL APLICADOR LA GRADÚE ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACCTOR, LA REINCIDENCIA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DEL QUE PUEDE INFERIRSE LA LEVEDAD O LA GRAVEDAD DEL HECHO INFRACCTOR, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EN EL TEXTO MISMO DE LA LEY SE ALUDA A TALES LINEAMIENTOS, PUES PRECISAMENTE AL CONCEDERSE ESE MARGEN DE ACCIÓN, EL LEGISLADOR ESTÁ PERMITIENDO EL USO DEL ARBITRIO INDIVIDUALIZADOR, QUE PARA NO SER ARBITRARIO DEBE REGIRSE POR FACTORES QUE PERMITAN GRADUAR EL MONTO DE LA MULTA, Y QUE SERÁN LOS QUE RODEAN TANTO AL INFRACCTOR COMO AL HECHO SANCIONABLE.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

B).- SE AMONESTA AL [REDACTED], PROPIETARIO, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], HIDALGO, [REDACTED] PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDO QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

C).- SE RATIFICA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO QUE SE REALIZÓ EN LA VISITA DE INSPECCIÓN No. HI068RN/2019 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019, CONSISTENTE EN: 10 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 3.284 METROS CÚBICOS DE ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP). POR NO ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA

D).- ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE DECOMISA LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES QUE FUERON ASEGURADAS PRECAUTORIAMENTE EN LA ACTA DE INSPECCIÓN CONSISTE EN 10 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 3.284 METROS CÚBICOS DE ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP), EN ESTADO VERDE; Y TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA, ES PROCEDENTE REALIZAR EL DECOMISO CORRESPONDIENTE Y DARLE EL DESTINO FINAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULÁRES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO HIDALGO" [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, C.P. 43730, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 DE LA LEY GENERAL DEL



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 118 FRACCIÓN V, 68 FRACCIONES IX Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN II DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE PROCEDE IMPONER AL [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] HIDALGO, C.P. 43730,, UNA MULTA DE \$10,268.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 100 EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE \$102.68 PESOS MEXICANOS, SEÑALADO EN EL "DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**SEGUNDO.-** SE AMONESTA AL C. [REDACTED] PROPIETARIO, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] HIDALGO, C.P. 43730, PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDO QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

**TERCERO.-** TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA DELEGACIÓN.

**CUARTO.-** SE RATIFICA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO QUE SE REALIZÓ EN LA VISITA DE INSPECCIÓN No. HI068RN/2019 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL ÑO 2019, CONSISTENTE EN: 10 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 3.284 METROS CÚBICOS DE ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP). POR NO ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA

**QUINTO.-** HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL [REDACTED] QUE TIENE LA OPCIÓN DE CONMUTAR EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PARA LO CUAL, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO.

**SEXTO.-** ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE DECOMISA LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES QUE FUERON ASEGURADAS PRECAUTORIAMENTE EN LA ACTA DE INSPECCIÓN CONSISTE EN 10 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 3.284 METROS CÚBICOS DE ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP), EN ESTADO VERDE; Y TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA, ES PROCEDENTE REALIZAR EL DECOMISO CORRESPONDIENTE Y DARLE EL DESTINO FINAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS.

**SEPTIMO -** SE LE HACE SABER A [REDACTED] QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PFPA/20.3/2C.27.2/00056-19  
RESOLUCIÓN No. 71/2019

EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMO QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**OCTAVO.-** EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA AL C. [REDACTED] QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE.

**NOVENO.-** EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AVENIDA JUAREZ NÚMERO 1105, PLAZA DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA, HIDALGO, CODIGO POSTAL 42060.

**DECIMO.-** EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO BARRIO OCHO, LOS REYES, MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN, HIDALGO, C.P. 43730.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA SUBDELEGADA JURIDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO No. PFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-CÚMPLASE.-

\*STGL\*LEL\*

